



**CONVENIO ESPECÍFICO DE PRODUCCIÓN - ACADÉMICA ENTRE EL
DESARROLLO AGRO ALIMENTARIO LA MOLINERA, C.A Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA (UNET)**

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TACHIRA, persona jurídica creada por Decreto Presidencial N° 1630 de fecha 27 de febrero de 1974, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.341, de fecha 01 de marzo de 1974, domiciliada en San Cristóbal, Estado Táchira, quien a los efectos del presente documento se denominara “la UNET”, representada por su Rector, RAUL ALBERTO CASANOVA OSTOS, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N°4.110.202, carácter que consta de Resolución N° 0035, de fecha: 20 de febrero de 2014, del Ministerio de Educación Superior, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.361, de fecha 21 de febrero de 2014, debidamente autorizado por el Consejo Universitario de sesión N° 047 de fecha 09 de Octubre de 2018, y por la otra la Empresa Mercantil **DESARROLLO AGROALIMENTARIO LA MOLINERA C.A.**, inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, en fecha 14 de Septiembre de 2018, anotada bajo el N° 34, Tomo 20-A RM I, representada en este acto por su presidente ciudadano **DANIEL ANTONIO MOLINA CASTILLO**, venezolano, mayor de edad, divorciado, titular de la Cédula de Identidad N° V-28.641.625, domiciliado en la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira, quien en lo adelante y los efectos del presente documento se denominará **LA EMPRESA**, hemos acordado suscribir el presente **CONVENIO ESPECÍFICO DE ALIANZA ESTRATÉGICA DE PRODUCCIÓN-ACADÉMICA**, el cual se registrá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: LA UNET y LA EMPRESA, efectúan una Alianza Estratégica de Producción - Académica en la implementación de proyectos productivos, consistente en la reactivación de la Estación Piscícola de Aguas Cálidas Dr. José Rafael Valdez para la producción y comercialización de Cachama y Tilapia aunado a las actividades de extensión, docencia e investigación.

SEGUNDA: LA EMPRESA en convenio con la UNET buscan propiciar el escenario para un aprendizaje conjunto, donde la academia pueda acompañar y fortalecer el enfoque y visión de la producción Piscícola, y facilitar la aplicación práctica del proceso enseñanza-aprendizaje, lo que redundará en la formación integral (científica y práctica) de los participantes.

TERCERA: La duración del presente convenio será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su firma, o de la última de ellas si ocurrieran en fechas distintas, sin embargo, su vigencia podrá prorrogarse o renovarse, mediante consenso escrito, previa evaluación positiva de los resultados de la ejecución de este convenio por parte del Consejo Universitario de la UNET,

todo lo cual deberá realizarse con una antelación de al menos noventa (90) días al vencimiento del término convenido. En caso de que el convenio finalice y no sea prorrogado ni renovado, así como en el caso en que las partes acuerden la terminación anticipada del convenio, ambas partes se comprometen en terminar los proyectos y actividades que estuviesen en fase de realización hasta su total culminación.

CUARTA: La duración del Convenio a que se refiere la cláusula tercera estará claramente definido en dos periodos de cinco (5) años cada uno.

QUINTA: En el primer período de cinco (5) años la Empresa se compromete a realizar las inversiones que permitan poner de manera operativa la unidad de producción, así mismo, del personal necesario para tal fin, las inversiones deberán ser debidamente identificadas y aprobadas por la UNET a los efectos del convenio, por lo que no deberá entregar contraprestación económica directa a la Universidad durante los primeros cinco años, sino que esta se verá reflejada en el mantenimiento correctivo, preventivo y mejoras que realizará la empresa de acuerdo a un plan de inversiones, el cual será entregado por la empresa y aprobado por el Decanato de Investigación antes de iniciar el convenio, de igual forma al finalizar la relación jurídica la empresa se compromete a dejar operativamente y en buenas condiciones toda la infraestructura de la cual hará uso, y de la que hará como inversión durante el tiempo total, al igual que las lagunas y equipos.

SEXTA: Durante el segundo período de cinco (5) años a partir del año seis (6), la UNET recibirá un aporte por parte de la empresa equivalente al 38% de la producción neta de manera trimestral, el cual será destinado a la reinversión en la maquinaria, infraestructura y mejoramiento de las instalaciones; así como para la realización de proyectos de investigación que puedan ser llevados en la Unidad, de tal forma que este ingreso que se genere durante ese tiempo podrá ser ejecutado por el Decanato de Investigación, o bien a través de la empresa previo informe, solicitud y autorización por parte del Decanato de Investigación.

SÉPTIMA: El presente Convenio queda adscrito al Decanato de Investigación de la UNET. El cual será el responsable de llevar la revisión y supervisión del convenio entre la Empresa y la UNET, así como llevar las estadísticas, registros de producción y uso de las instalaciones por las diferentes partes.

OCTAVA: LA UNET, aportará el siguiente personal; un vigilante u obrero, un técnico de campo y un profesional el cual podrá ser utilizado por la empresa para las actividades a realizar en la Estación Piscícola, el resto del personal necesario será contratado y tendrá relación laboral con la empresa, la UNET no tendrá responsabilidad ante terceros laboralmente, así como, tampoco asumirá compromisos con proveedores y otros servicios.

NOVENA: La empresa velará y será responsable por la seguridad y totalidad de bienes muebles e inmuebles, así como maquinaria, implementos, equipos y herramientas de la unidad académica de producción.

DÉCIMA: La empresa aportará un incentivo económico mensual ajustado a la realidad socio económica del país al personal técnico y académico de la UNET, que estarán encargados de supervisar las instalaciones y que podrían brindar apoyo a la producción e investigación realizada por la empresa y la Universidad, el cual iniciará a partir de la primera cosecha o producción.

DÉCIMA PRIMERA: La empresa podrá disponer de áreas agrícolas necesarias de la unidad para llevar los ensayos y mantener el germoplasma de especies vegetales de interés nutricional para la alimentación animal, tanto para la generación de semilla como la producción de fuentes de suplementación.

DÉCIMA SEGUNDA: La UNET reservará dos lagunas operativas para actividades propias de la Universidad las cuales en el tercer año (03) del convenio, la empresa correrá con todos los gastos de preparación, siembra y alimentación de la especie a cultivar, solamente durante el mencionado año, como ayuda inicial para la producción independiente de la Universidad, la cual será en su totalidad para la UNET durante todo el convenio sin generar pasivo alguno hacia la empresa.

DÉCIMA TERCERA: El protocolo de Bioseguridad y el de manejo de especies con potencial de afectación ecológica será elaborado y aprobado entre ambas partes, el cual será de fiel y estricto cumplimiento con el fin de garantizar el mejor desempeño y evitar incidentes que afecten la esencia del convenio.

DÉCIMA CUARTA: La empresa podrá realizar convenios específicos con los laboratorios de la UNET y con el personal capacitado en cualquier área de conocimiento, previa solicitud y autorización de las instancias y el aval del Decanato de Investigación, teniendo como premisa las actividades de investigación, docencia, extensión y producción, siempre y cuando no representen riesgo a la bioseguridad y el ambiente.

DÉCIMA QUINTA: A fin de nutrir los avances y alcances de este Convenio tanto la empresa en conjunto con el Decanato de Investigación elaborará la planificación anual tanto de inversión, funcionamiento, proyectos de investigación, docencia y extensión; en el último trimestre se consolidará un informe de gestión, el cual será presentado ante el Consejo de Decanato de Investigación (CODEIN) y el Consejo Universitario de la UNET.

DÉCIMA SEXTA: Como toda Unidad Académica de Producción queda totalmente restringido el consumo de bebidas alcohólicas en las instalaciones o el ingreso de cualquier persona de la UNET o de la Empresa en estado de ebriedad.

DÉCIMA SÉPTIMA: La empresa corre con los riesgos totales inherentes a las actividades propias de los procesos productivos por lo que exonera a la UNET de cualquier responsabilidad por cosechas pérdidas o fracasos en el proceso productivo.

DÉCIMA OCTAVA: En el entendido, todas la lagunas a excepción de las que ya están especificadas en la cláusula décima segunda, serán utilizadas en su totalidad por la empresa las cuales podrán ser utilizadas a su vez por la UNET para sus actividades propias a través del Decanato de Investigación, de mutuo acuerdo con la empresa, así como el resto de las instalaciones, esto con el objeto de salvaguardar la inversión que hará la empresa en pro del presente convenio, el mantenimiento correctivo y preventivo para la operatividad correrán por cuenta de la empresa. El laboratorio y el aula que tienen fines académicos son de uso exclusivo de la UNET, los cuales podrán ser utilizados por la empresa con la autorización del Decanato de Investigación.

DÉCIMA NOVENA: La empresa prestará apoyo logístico básico en las diferentes actividades de Docencia, Investigación y Extensión que realice la UNET en la Estación Piscícola

VIGÉCIMA: El presente Convenio podrá darse por terminado mediante solicitud realizada por una de las partes a la otra, por cualquiera de las siguientes circunstancias:

A).- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente Convenio por alguna de las partes con ocasión de la suscripción del mismo previo análisis e informe del CODEIN.

B).- Por mutuo acuerdo

Parágrafo Único: En caso de terminación del convenio, las acciones específicas concertadas al amparo de los programas que estén en curso, se seguirán desarrollando en la forma, condiciones y plazo previstos hasta su total cumplimiento, sin generar pasivos o responsabilidades ante la empresa o ante terceros por parte de la UNET.

VIGÉCIMA PRIMERA: Queda expresamente entendido que las actividades a que se refiere el presente Convenio de alianza se orientan al cumplimiento de la función de producción universitaria, y respaldando las funciones de docencia, investigación y extensión, dirigidas a mejorar el proceso educativo propio de LA UNET y del entorno donde se desarrollarán.

VIGÉCIMA SEGUNDA: LA EMPRESA queda notificada que en razón del presente convenio no podrá exigir a la UNET, pago de indemnización alguna por concepto de las mejoras realizadas en las áreas destinadas para el desarrollo de los proyectos productivos.

VIGÉCIMA TERCERA: Las dudas, omisiones y/o controversias de cualquier naturaleza que pueda suscitarse en la interpretación y ejecución del presente Convenio, serán resueltas por las partes de común acuerdo, siempre dentro del espíritu de armonía y colaboración que las inspiró a suscribirlo.

VIGÉCIMA CUARTA: Para todos los fines derivados del presente convenio, se elige como domicilio especial y exclusivo a la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira, Venezuela.

En prueba de conformidad, las partes firman dos (2) ejemplares en original, a un solo efecto y de un mismo tenor, a los diez días del mes de Octubre del año 2018.

**POR LA UNET
C.A**

RECTOR

RAUL CASANOVA OSTOS

POR DESARROLLO AGROALIMENTARIO LA MOLINERA

PRESIDENTE

DANIEL ANTONIO MOLINA CASTILLO